

Radicación: 2023-00154-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA  
HV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1017

### *Objeto a resolver*

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real, presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, con el fin de decidir sobre su eventual admisión.

### *El problema jurídico*

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

*¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por la apoderada de la parte demandante, o si por el contrario deviene su inadmisión?*

### *Consideraciones*

Por encontrarse ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la demanda contentiva de la referenciada ejecución, de conformidad con lo reglado en los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, se librará el deprecado mandamiento ejecutivo, por lo cual, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE OCCIDENTE, con NIT. 890.300.279-4, con domicilio principal en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, con cédula de ciudadanía No. 38.557.437, y en contra del señor JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA, con cédula de ciudadanía 76.320.749, domiciliado en este Municipio de Popayán, para que en el término de

Radicación: 2023-00154-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA  
HV

cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUE a dicho Banco, las siguientes sumas de dinero:

I. Por el pagaré sin número que ampara la obligación 2530022462, suscrito el 25 de septiembre de 2018,

a. La cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$191.156.681) por concepto de capital.

b. La suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$19.889.489), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 2 de noviembre de 2022 y 10 de mayo de 2023, conforme la tasa de interés pactada en 22.92%, fecha última en que se diligenció el citado pagaré de acuerdo a instrucciones del deudor y se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

c. MAS los intereses moratorios del capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del día siguiente a la fecha del diligenciamiento del título base de la ejecución, o sea desde el 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total exigible.

II.- Por la(s) obligación(es) 4120008593, contenida(s) en el pagaré SIN NUMERO con sticker No. 20361315, suscrito el día 9 de julio de 2019

a. La cantidad de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$30.930.991) por concepto de capital.

b. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2378490), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre 2 de noviembre de 2022 y 10 de mayo de 2023, conforme la tasa de interés pactada en 23.87%, fecha última en que se diligenció el citado pagaré de acuerdo a instrucciones del deudor y se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

Radicación: 2023-00154-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA  
HV

c. MAS los intereses moratorios del capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago total exigible.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda consistente en el vehículo, dado como garantía de la obligación adquirida, de propiedad del demandado señor JOSE WILMER CHILITO RIVADENEIRA, con las siguientes características: PLACA: WPK030, MODELO: 2017, CLASE: VOLQUETA, SERVICIO: PUBLICO, # MOTOR: 6HK1-690537, COLOR: BLANCO, MARCA: CHEVROLET, dado como garantía de la obligación adquirida, el cual se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de PRADERA (Valle del Cauca).

OFÍCIESE al señor Secretario de Tránsito y Transportes de Pradera (Valle del Cauca), ([oficinajuridica@pradera-valle.gov.co](mailto:oficinajuridica@pradera-valle.gov.co) / [sitpraderatransito041@gmail.com](mailto:sitpraderatransito041@gmail.com)), para que inscriba el embargo, expida y remita al correo electrónico del [Juzgadoj01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgadoj01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), el certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, con la constancia de la inscripción. Cumplido lo anterior se proveerá sobre el secuestro. OFÍCIESE.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA, con cédula de ciudadanía 76.320.749, remitiéndole mediante mensaje de datos al correo electrónico del ejecutado, indicado en el libelo demandatorio, copia de la misma, de sus anexos y del presente auto (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8° de la Ley 2213/22).

Advertir que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente.-

QUITO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, para que represente al ejecutante, en la forma y términos indicados en el poder especial a ella otorgado por el Banco a la sociedad HEVARAN S.A.S., como mandataria general del Fondo ejecutante.

Radicación: 2023-00154-00  
Proceso: Proceso Ejecutivo  
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Ejecutado: JOSÉ WILMER CHILITO RIVADENEIRA  
HV

SEXTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodríguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a651d0efe3a3ff0e9d633d2fb773acadef4be2b421d173578b1f786e4b9b1bef**

Documento generado en 06/09/2023 05:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>